

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SANCHEZ & TORRES ASOCIADOS
SANTORA S.A.-----**

CAPITAL SOCIAL: US\$800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de diciembre del año dos mil diez, ante mí, Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente encargado de la Notaria Vigésima Novena de este Cantón, comparecen: **NORA MONSERRAT TORRES MIELES**, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva; y, **ANGELA MARIA SANCHEZ GUEVARA**, de estado civil soltera, de profesión Anestesióloga. Las comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía.- Bien instruidos del objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de **Escrituras Públicas** a su cargo una de la cual conste la constitución de una **Sociedad Anónima** que se contrata al Señor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**



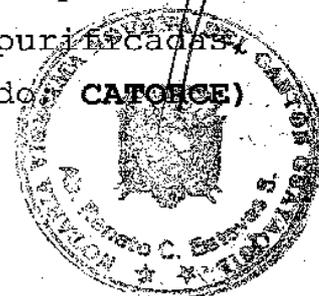
CONTRATANTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, las señoritas: **NORA MONSERRAT TORRES MIELES**, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y la señorita **ANGELA MARIA SANCHEZ GUEVARA**, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **SANCHEZ & TORRES ASOCIADOS SANTORA S.A.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLAUSULA**

TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará

A) La Industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización, de lo siguiente: **UNO)** De toda clase de ropas, telas, prendas de vestir, y de indumentarias nuevas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que lo componen. Así también podrá alquilar y transformarlas. **DOS)** De productos agroquímicos, farmacéuticos, consumo alimenticios toda clase, derivados de hidrocarburos, refineries, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos naturales, **TRES)** De

teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; **CUATRO)** De equipos e instrumentos médicos, quirúrgicos, ortopédicos, de laboratorio, medicamentos de uso humano y animal, reactivas de laboratorios, material de curación, equipo de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; **CINCO)** De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad; **SEIS)** De toda clase de equipos náuticos; de implemento y equipos para pesca y la construcción de barcos; **SIETE)** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufactura, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; **OCHO)** De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **NUEVE)** De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; **DIEZ)** De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; y todas las partes internas que las integran; así como los medios para la conservación de información; **ONCE)** De materiales, eléctricos, de ferretería; y de construcción; **DOCE)** De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; **TRECE)** De ropa confeccionada y de tejidos; **CATORCE)**



De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; **QUINCE)** De toda clase de licores; **DIECISEIS)** De artículos deportivos; **DIECISIETE)** De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios, **DIECIOCHO)** De menajes de casa y todo tipo de juguetes; **DIECINUEVE)** De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos sus repuestos y accesorios; **VEINTE)** De automotores de cualquier tipo y de maquinaria de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; **VEINTIUNO)** De insumo para la explotación de agrícola, avícola y pecuaria; **VEINTIDOS)** De artículo de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; **VEINTITRES)** De joyas, bisutería y artículos conexo en la rama de joyería; **VEINTICUATRO)** De productos dietéticos, agrícolas, industriales en la rama alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; **VEINTICINCO)** De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexas (pulpa, tinta, etc.); **VEINTISEIS)** De productos de cuero; de artesanías; y de instrumentos de música, **A)** A la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas; **B)** Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de comunicación, **C)** Podrá

también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominio e industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; a la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, safeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación; **D)** Se podrá dedicar al ensamble de todo tipo de maquinarias y equipos. La compañía podrá también brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas; **E)** La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes. Además, se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano, piña, mango, melón, soya. Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación y/o representación



de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; a la importación, compra venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumento de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, producto de hierro y aceros, papelería producto de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería sus partes y accesorios. La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, contables, inmobiliarios, financiero y médico especializado y enfermería. Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna. De igual manera se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies biocuatricas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras

gravidas capturas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadores de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización, dentro y fuera del país; de post-larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, en arrendamiento, o en asociación de barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos de mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica cuenta correntista mercantil. Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación. La Compañía no podrá



dedicarse a la compra venta de cartera ni de intermediación financiera. **VEINTISIETE)** A la realización de Contratos de Franquicias. Por tanto, son propias de la Compañía todas las actividades conexas a las que arriba quedan indicadas y que mediata e inmediata se relacionen con ellas. Para el cumplimiento de sus fines de compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con el objeto social pudiendo intervenir en fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo, podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** - El plazo de la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA QUINTA: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. Su nacionalidad es Ecuatoriana.- **CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL:** El

capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- CLAUSULA

SEPTIMA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía **SANCHEZ & TORRES ASOCIADOS SANTORA S.A.** se encuentra suscrito por los accionistas de la siguiente manera: **NORA MONSERRAT TORRES MIELES** , suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y **ANGELA MARIA SANCHEZ GUEVARA**, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. CLAUSULA OCTAVA: DEL CAPITAL SOCIAL.- El

capital social de la Compañía **SANCHEZ & TORRES ASOCIADOS SANTORA S.A.**, es pagado por los accionistas de la siguiente manera: **NORA MONSERRAT TORRES MIELES**, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y la señorita **ANGELA MARIA SANCHEZ GUEVARA** , ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; estos pagos constan del certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

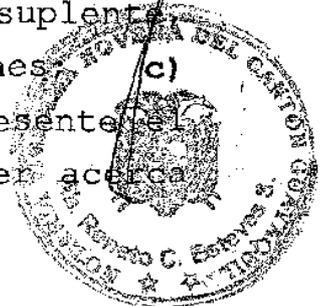


otorgado por el **Banco Bolivariano**, el mismo que se insertará y formará parte integrante de esta escritura.- Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía.- **CLAUSULA NOVENA: ESTATUTOS**

SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTICULO**

PRIMERO: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO SEGUNDO:** La Junta General deberá ser convocada por el Presidente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la Junta. Esta, será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliados y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO TERCERO:** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinario o extraordinario de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. **ARTICULO CUARTO:** Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía será ejercida individualmente, por el Presidente y Gerente General quienes podrán ser o no accionista de la Compañía y durará dos años en sus funciones. **ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno suplente quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General de la Compañía; d) Resolver acerca



de la forma de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; y en las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTICULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**- El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Poder para realizar en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos, contratos, con excepción de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y de orden público. **ARTICULO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá la Junta General de Accionistas. **ARTICULO NOVENO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Además de los deberes y atribuciones que se establecen en el presente Estatuto le corresponde al Presidente presidir la sesión de la Junta General de Accionistas, supervigilar que se cumpla con la Ley, los presentes estatutos y con las resoluciones de la Junta General. También subrogará al Gerente General en caso de ausencia

definitiva o temporal. En cambio, en caso de existir ausencia definitiva del Presidente, el Gerente General de la Compañía convocará inmediatamente a Junta General de Accionistas, para designar su reemplazo. **ARTICULO DECIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, podrán ser reelegidos. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de su ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente y hasta que la Junta General designe su reemplazo. **ARTICULO UNDECIMO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Dirigir las operaciones encomendadas para la buena marcha de la compañía; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Nombrar, contratar, remover, organizar y reorganizar personal ;e) Informar a la Junta General y al Presidente, cuando se lo soliciten acerca de la situación administrativa de la Compañía; f) Nombrar uno o mas administradores para que dirija las distintas oficinas de la compañía en el territorio Nacional, determinando la denominación del cargo sus obligaciones facultades; g) Representar a la compañía en todos



los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles, sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este estatuto social; h) Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y el Presidente y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; j) Las demás que le confiere la ley y este estatuto. **ARTICULO**

DUODECIMO: DEL COMISARIO.- La compañía tendrá un Comisario que durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. Ser designado por la Junta General de Accionistas, dicho organismo le fijará su retribución, no pudiendo ser empleado de la Compañía. Tiene derecho ilimitado sobre la fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales. Son sus atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **b)** Solicitar al Presidente la entrega del balance de comprobación cuando lo estimare necesario; **c)** Examinar los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y de cartera; **d)** Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la Junta General de Accionistas; **e)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **f)** Vigilar en cualquier forma las operaciones de la Compañía;

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
TRANSACCIONES DE ESTADO CIVIL

CIT. A.D.E. CIUDADANIA N° 091194418-9
TORRES MIELES NORA MONSERRAT
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
25 SEPTIEMBRE 1969
014- 0185 10769 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1969



ECUATORIANA***** A2339A1182
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
BOLIVAR APOLINARIO TORRES R
NELBA MIELES AREVALO
GUAYAQUIL 13/01/2004
13/01/2018
REN 1327324
Cv

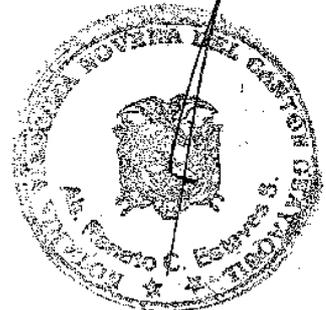


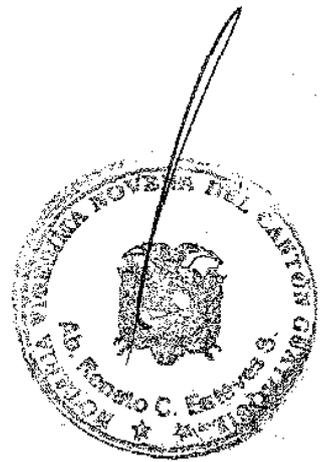
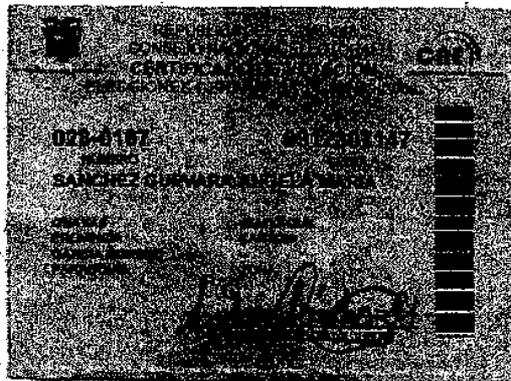
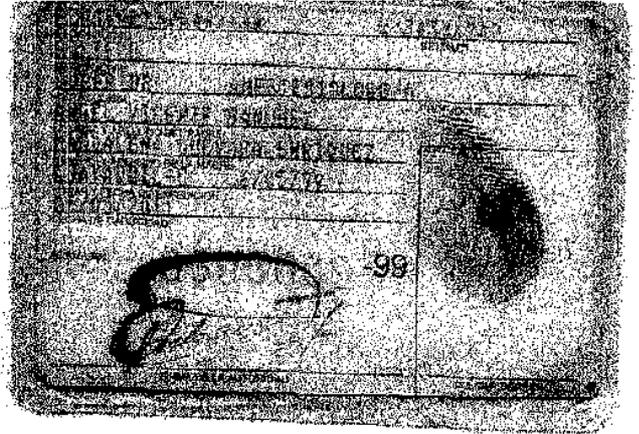
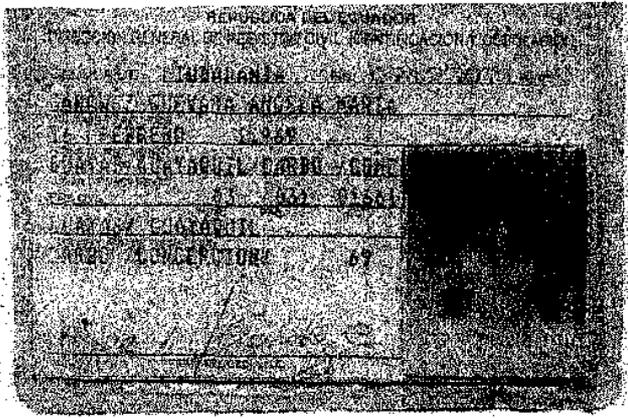
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

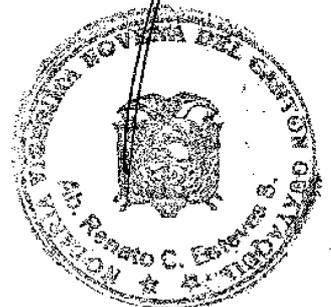
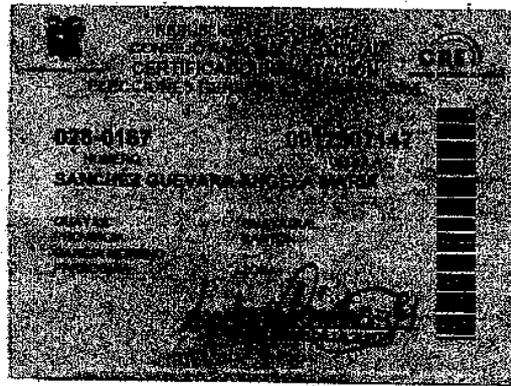
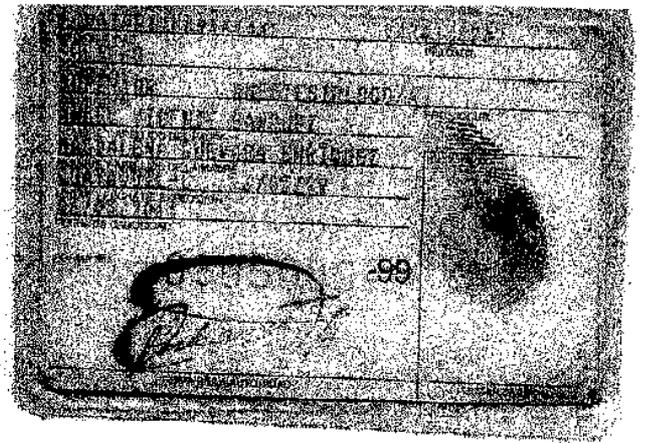
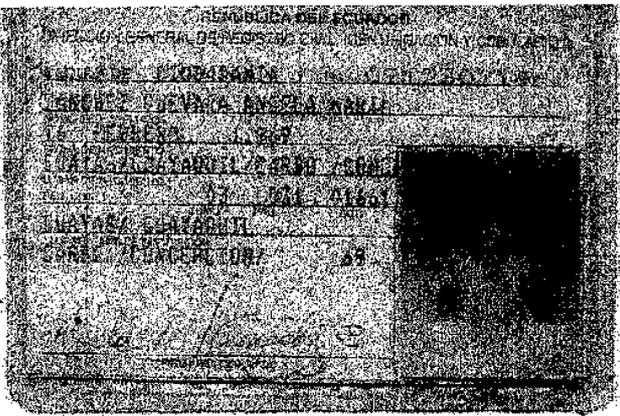


Elecciones 14 de junio del 2009
0911944189-057-0715
TORRES MIELES NORA MONSERRAT
GUAYAS GUAYAQUIL
TARQUI/GUAYAQUIL TARQUI
SANCION Multas: 12 Costo Rep: 8 Tor USD: 20
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00041
1696905 23/02/2010 10:35:23

1696905









REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7335492
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ SOLORZANO CYNTHIA JOHANNA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/12/2010 12:40:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SANCHEZ & TORRES ASOCIADOS SANTORA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/01/2011.

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC012894-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SANCHEZ & TORRES ASOCIADOS SANTORA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SANCHEZ GUEVARA ANGELA MARIA	\$100.00
TORRES MIELES NORA MONSERRAT	\$100.00
TOTAL	\$200.00

BANCO BOLIVARIANO C.A.

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

SECRETARIA DE ECONOMIA

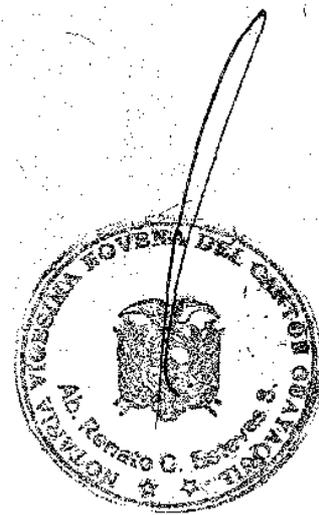
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE DICIEMBRE DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

No. 0000478



g) Pedir informes a los administradores; y h) No podrán ser designados Comisarios por la Junta General de Accionistas las personas comprendidas en el Artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital a favor de la Compañía otorgado por el **Banco Bolivariano.- DISPOSICION TRANSITORIA .-** Queda facultada la Abogada **CYNTHIA JOHANNA SÁNCHEZ SOLÓRZANO**, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato, e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. (Firma ilegible) Abogada Cynthia Johanna Sánchez Solórzano. Registro número trece mil ciento sesenta y cinco. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**



que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura de todo lo cual doy fe.-

ANGELA MARIA SANCHEZ GUEVARA

C.C. 091230714-7

C.V. 028-0167

NORA MONSERRAT TORRES MIELES

C.C. 091194418-9

C.V. 057-0715

Renato C. Estroes Jáuregui
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgo ante

mi ante de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez.

Renato C. Estroes Jáuregui
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del trece de diciembre del dos mil diez, tome
nota de la *resolucion de fecha diecinueve de*
enero del dos mil once, numero SC.IJ.DJC.G.11.
0000409, emitida por el señor Abogado Juan -
Brando Alvarez, Subdirector Juridico de Compa-
ñias; por la que se aprueba la Constitucion de
la compania SANCHEZ & TORRES ASOCIADOS SANTORA
S.A..- Doy Fe.-
Guayaquil, 21 de Enero del 2011.



Santiago E. Coronel Fajardo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL.





NUMERO DE REPERTORIO: 2.320
FECHA DE REPERTORIO: 12/Ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:14

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticinco de Enero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0000409, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) **Juridico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **19 de Enero del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SANCHEZ & TORRES ASOCIADOS SANTORA S.A.**, de fojas **8.088 a 8.110**, Registro Mercantil número **1.469**.

ORDEN: 2320



S

REVISADO POR



Zoila Cedeno Cellan

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.0012220

Guayaquil, 23 MAY 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SANCHEZ & TORRES ASOCIADOS SANTORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL